



Resolución Jefatural No. 326 - 2005-AGN/J

Lima, 14 OCT. 2005

VISTO:

El recurso de apelación presentado a través del escrito con registro N° 504011 de fecha 28 de setiembre de 2005, por **MULTISERVICIOS & ASESORIA S.A.** y en adelante "**EL RECURRENTE**", contra el otorgamiento de la buena pro al postor - **CONSULTORES Y ASESORES 2020 SAC**, en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0004-2005-AGN – Segunda Convocatoria "Contratación de Servicios de Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales del Archivo General de la Nación al 31 de Diciembre del 2004";

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES:

El 19 de Setiembre del 2005, se llevó a cabo el acto privado para la apertura de Sobre N° 1, N° 2 y el otorgamiento de la Buena Pro de la AMC N° 0004-2005-AGN, para la contratación de servicios de toma de Inventario físico de bienes patrimoniales del Archivo General de la Nación; resultando ganadora la empresa - **CONSULTORES Y ASESORES 2020 SAC**, al haber obtenido el mayor puntaje total ascendente a 120 puntos y **EL RECURRENTE** alcanzó un puntaje de 116.16 puntos, tal como se puede apreciar en los Anexos al Acta de Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de fecha 19 de Setiembre del presente año.

2. ANALISIS

Al evaluar el Recurso de Apelación presentado por **EL RECURRENTE** se han tenido las siguientes consideraciones:

- 2.1 El Organismo de Contrataciones y Adquisiciones del Archivo General de la Nación remitió vía fax, aproximadamente a las 18.00 horas del día 19 de Setiembre, la Evaluación Económica, Puntaje Total y Orden de Prelación; resultado de la Adjudicación Directa de Menor Cuantía N° 0004-2005-AGN – Segunda Convocatoria.
- 2.2 Asimismo, en la fecha se notificó a través del SEACE- CONSUCODE el otorgamiento de la Buena Pro y se colocó en el Panel de la Oficina de Abastecimiento, la evaluación técnica, económica, puntaje total y orden de prelación del referido proceso de selección.
- 2.3 El Art. 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, determina: "**Plazos y efectos de la interposición del recurso de apelación:** La apelación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes de haber tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. De no interponerse recurso de apelación dentro del plazo señalado en el párrafo

precedente, los actos pasibles de impugnación quedan automáticamente consentidos”

2.4 **El Art. 157°- Causales de improcedencia del recurso de apelación, establece en el inciso 1) que:** “El recurso de apelación será declarado improcedente entre otros casos: cuando, se ha interpuesto fuera de los plazos indicados en el Artículo 153°”.

2.5 **EI RECURRENTE** en su Oficio N° MSA-025/2005, recibido el 20 de Setiembre del 2005 a las 11:10 por la Oficina de Administración Documentaria (Mesa de Partes), en el penúltimo y último renglón del primer párrafo manifiesta haber recibido la Evaluación Económica-Puntaje Total y Orden de Prelación, alcanzada por la Oficina de Abastecimiento.

3. CONCLUSIÓN

Que, el recurso de apelación de **MULTISERVICIOS & ASESORIA S.A.** fue presentado con posterioridad a los cinco días de haber tomado conocimiento del otorgamiento de la Buena Pro, del proceso de selección en controversia.

Del análisis y aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se concluye **la improcedencia de recurso de apelación presentado por MULTISERVICIOS & ASESORIA S.A.**, por la causal señalada en el inciso 1) del artículo 157° de la citada Ley.

Por lo mencionado no es necesario pronunciarse respecto de cada uno de los extremos del petitorio del recurso de apelación interpuesto.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, según Informe N°254-2005-AGN-OGAJ;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa **MULTISERVICIOS & ASESORIA S.A.**, conforme al considerando expuesto en la presente Resolución.

Artículo Segundo:- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la remisión de la presente Resolución a la empresa **MULTISERVICIOS & ASESORIA S.A.**

Artículo Tercero:- Encargar a la Oficina de Abastecimiento hacer de conocimiento la presente Resolución al CONSUCODE, a través del SEACE, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde su expedición

Regístrese, Comuníquese y Notifíquese.


Teresa Carrasco Caveró
JEFA
Archivo General de la Nación